

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EMISORA MUNICIPAL DE ADRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Adra, con una extensión aproximada de 88 kilómetros cuadrados, una población que supera los 23.000 habitantes, y que se encuentra en plena expansión demográfica, necesita de un servicio de información y comunicación entre su población. El Ayuntamiento, haciéndose eco de esta necesidad pretende, a través de un medio de comunicación plural como es la radio, poner en marcha una emisora municipal que contribuya a la prestación de ese servicio. El derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, lo reconoce y protege la Constitución Española, en su artículo 20, apartado 1.d).

La radiodifusión a través de emisoras locales ha experimentado un importante incremento en los últimos años. De vital importancia para garantizar este servicio es el marco normativo actual para la difusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias que se establece en el Decreto 174/2002 de 11 de junio, que regula el régimen jurídico de las emisoras y la prestación de servicios por parte de los concesionarios en Andalucía.

El Ayuntamiento de Adra cuenta con la concesión de la gestión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas de modulación de frecuencia de carácter municipal en la localidad de Adra, en 107.7 MHz, según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 7 de diciembre de 2.005, formalizándose mediante contrato de fecha 29 de marzo de 2.006 firmado, por una parte, por el Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Cortecero Montijano, Viceconsejero de la Consejería de Presidencia actuando en nombre y en representación de la Consejería de la Presidencia, y por otra, por la Ilma. Sra. D^a. María del Carmen Crespo Díaz, actuando en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, como representante del Ayuntamiento de Adra.

El Ayuntamiento de Adra tramitó el expediente de implantación del servicio, habiéndose aprobado en sesión plenaria de fecha 15 de Diciembre de 2004 . La Corporación Municipal como titular de la concesión gestionará la emisora de forma directa por la propia Entidad Local, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su denominación será Radio Municipal de Adra.

La prestación de servicios por parte del Ayuntamiento de Adra, a través de la Emisora Municipal se inspirará en los principios recogidos en el artículo 2º de la ley 11/1991.

Radio Municipal de Adra creará una programación dirigida al público en general con fines culturales, educativos, artísticos informativos y de interés para los ciudadanos, constituyéndose como un medio de comunicación plural y con respeto a la normativa existente, a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

La Radio Municipal de acuerdo con la Ley 11/91 podrá emitir simultáneamente un mismo programa de elaboración propia o producido por otras emisoras de titularidad pública.

En definitiva, la pretensión última del Ayuntamiento de Adra es la de facilitar a los ciudadanos un medio de comunicación radiodifusión de carácter local que amplíe el marco de pluralidad informativa, garantizando al mismo tiempo la libertad de expresión reconocida y amparada en nuestra Constitución.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1.

Radio Municipal de Adra es una entidad funcional sin personalidad jurídica propia, de carácter cultural, educativo e informativo, acogida a la legislación vigente y al presente reglamento interno, que presta, a través de su programación, un servicio esencial al municipio de Adra.

Artículo 2.

La emisora, como complejo emisor, es un patrimonio de propiedad municipal que se gestiona, de conformidad con el art. 85.3 de la ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 67.1.a), del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, directamente por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración externa que sea precisa a través de contratos administrativos de servicios o convenios de colaboración que en su caso se celebren con los particulares.

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Adra ostenta la titularidad jurídica de la Emisora. El domicilio de la emisora estará en la Puerta del Mar, número 3, de la localidad de Adra. Para la modificación del anterior domicilio se necesitará el acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 4.

Las funciones o actividades a realizar por Radio Municipal de Adra son:

- a) La producción de programas.

- b) La transmisión y difusión de estos programas a través de la Emisora Municipal.
- c) La elaboración y difusión de mensajes de auxilio o de interés general que le sean encomendados por cualquier Administración Pública.
- d) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Ayuntamiento de Adra.
- e) Difusión de información pública.

CAPÍTULO II

FINES DE LA EMISORA Y PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 5.

Es fin esencial de esta entidad la radiodifusión destinada al público en general, con fines culturales, educativos, artísticos e informativos. Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional. Fomentar las costumbres y tradiciones abderitanas así como para rescatar antiguos valores. En definitiva hacer una radio con carácter y arraigo abderitano.

Artículo 6.

La Emisora Municipal llevará a cabo su actividad manteniendo, como objetivos fundamentales de su actuación, los siguientes:

- a) La comunicación entre los hombres y mujeres de Adra, en particular, y de toda su audiencia en general, informando, de modo objetivo e imparcialidad política, de las actividades de la Corporación Municipal, así como del resto de la información regional, nacional e internacional, o local que se produzca.
- b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos sociales del municipio.

- c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación ciudadana de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.
- d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de los límites mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.
- e) Facilitar la comunicación intercultural, a efectos de lograr una adecuada integración social de los ciudadanos inmigrantes en el municipio.

Artículo 7.

La denominación de la emisora municipal será “Radio Municipal de Adra” y su actividad se inspirará en todo caso en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad política de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4º del artículo 20 de la Constitución Española.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.
- e) La protección de la juventud y de la infancia.
- f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el art. 14 de la Constitución.
- g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación del ámbito territorial de la cobertura.
- h) El fomento de la identidad andaluza y abderitana a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
- i) La protección de los derechos y la dignidad de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.

- j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
- k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.

Son Órganos de Gobierno de la Emisora los siguientes:

- a) El/la Alcalde/sa-Presidente/a.
- b) La Comisión Asesora.

Constituye Órgano de Gestión de la Emisora:

- a) El/la Coordinador/a de la Emisora.

Artículo 9.

Al Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación le corresponde, en relación a la Emisora Municipal, todas aquellas atribuciones establecidas en la legislación vigente sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en otros órganos municipales o en los Concejales/as-Delegados/as de conformidad con la legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE ASESORA.

Artículo 10.

La Comisión Asesora constituye órgano de propuesta, estudio, informe y consulta de los asuntos relativos a la emisora municipal. Este

órgano velará porque la actividad que desarrolle la Radio Municipal de Adra esté fundamentada en los principios recogidos en el artículo 8 de este Reglamento.

La Comisión Asesora estará integrada por:

- a) El/la Alcalde/sa-Presidente/a o Teniente de Alcalde/sa en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- b) El/la Concej/a del Área de Presidencia o Alcaldía.
- c) El/la Concej/a del Area de Hacienda.
- d) El/la Concej/a del Area de Recursos Humanos.
- e) El/la Concej/a de Cultura.
- f) Un/a Concej/a perteneciente a cada Grupo Político con representación en el Pleno.

Cuando coincidieran alguno de ellos en el cargo el Presidente/a podrá optar al nombramiento de otro miembro concejal/a del Gobierno Municipal.

Además, asistirán a las sesiones de la Comisión Asesora:

- a) El Coordinador/a de la Emisora, que actuará como asesor, con voz y sin voto.
- b) El Secretario de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue que asistirá en ejercicio de sus funciones fedatarias y asesoramiento legal, con voz y sin voto.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los miembros de la Comisión, en su caso cesarán en sus cargos al término de la correspondiente Legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales.

Artículo 11.

La condición de miembro de la Comisión es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas privadas de publicidad, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, con casas discográficas, o con cualquier

tipo de entidad relacionada con el suministro a la dotación de material o programas a la Radio Municipal de Adra.

El cargo de miembro de la Comisión tiene el carácter de no retribuido, sin perjuicio de las compensación de gastos que su ejercicio ocasione, las indemnizaciones por asistencia a la Comisión Asesora se registrarán por lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 12.

Serán funciones propias de la Comisión Asesora, en relación a la gestión de la Emisora Municipal.

- a) Velar por el cumplimiento, en la programación, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del presente reglamento, así como asesorar en la actividad de gestión del servicio público de radiodifusión sonora.
- b) Conocer la propuesta de programación elaborada por el Coordinador/a de la Emisora.
- c) Estudiar y formular recomendaciones sobre las necesidades y capacidad del Ayuntamiento de Adra, para alcanzar la adecuada prestación del servicio de radio.
- d) Conocer del nombramiento y cese del Coordinador/a de la Radio Municipal, así como el de los profesionales y expertos.
- e) Proponer, anualmente, al Ayuntamiento en Pleno, la consignación en el Presupuesto General de la Corporación de las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 13.

Para el más adecuado ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo anterior elaborará anualmente una memoria que recoja la actividad anual de la radio en todos los aspectos.

Artículo 14.

- a) La Comisión se reunirá ordinariamente con periodicidad semestral, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias por decisión de su Presidente o a petición de una tercera parte de los miembros de la misma.
- b) Las sesiones se celebrarán en la sede del Ayuntamiento.
- c) La convocatoria deberá efectuarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo por causas excepcionales, haciendo constar el lugar, fecha, hora y orden del día de la sesión.
- d) El orden del día será fijado por el Presidente de la Comisión.
- e) La Comisión quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, incluido en todo caso, el Presidente o quien reglamentariamente haga su funciones.
- f) Salvo en los casos establecidos específicamente en la Ley los acuerdos serán tomados por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
- g) A las sesiones de la Comisión podrán asistir con voz, pero sin voto, los empleados del Ayuntamiento que realicen funciones en la Emisora Municipal, que sean requeridos a ello por el Presidente de la Comisión.

Artículo 15.

La Comisión Asesora se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR/A DE LA RADIO.

Artículo 16.

El Coordinador/a de la Emisora Municipal será nombrado por el Alcalde-Presidente, designando al mismo, bien entre el personal propio del Ayuntamiento o mediante el nombramiento de personal eventual de reconocida solvencia y con perfil adecuado para las funciones a desempeñar.

Artículo 17.

El Coordinador/a será el órgano de gestión y coordinación de la Emisora Municipal y asistirá como asesor, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión Asesora de la Emisora Municipal. Asimismo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la Entidad con sujeción al presente reglamento orgánico y a los acuerdos de los órganos de gobierno de la Emisora.
- b) Elevar a la Comisión Asesora, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la radio.
- c) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.
- d) Proponer al Sr. Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación los nombramientos del resto del personal y colaboradores de la Emisora así como de los servicios necesarios.
- e) La ordenación de la programación de acuerdo con los principios básicos fijados en el presente reglamento.
- f) La elaboración de la propuesta de consignación presupuestaria, que deberá ser aprobada por el Comisión Asesora.

Artículo 18.

El cargo de Coordinador/a de la Emisora será incompatible con el mandato de Concejal. Este cargo será incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, de producción de programas radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro de material a esta radio.

TÍTULO III DEL PERSONAL DE LA RADIO.

Artículo 19.

El personal de la Emisora estará integrado por:

- Coordinador/a.
- Personal propio del Ayuntamiento asignado al servicio de Emisora Municipal.
- Colaboradores.
- Colaboradores honoríficos.

Artículo 20.

El Coordinador/a se rige por lo establecido en el Capítulo II del Título II del presente reglamento interno. La duración del cargo será como máximo de cuatro años, y cesará en el momento de cese de la Corporación. No obstante, permanecerá en funciones hasta el nombramiento de nuevo Coordinador/a por el nuevo Alcalde/sa, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 21.

El personal colaborador será designado por el órgano competente, de conformidad con las normas reguladoras del reparto de atribuciones de las Corporaciones Locales, a través de contratos administrativos de consultoría, asistencia y de servicios a que se refieren los artículos 196 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o, en su caso, a través de los convenios de colaboración.

Artículo 22.

Además del personal colaborador anterior, el Alcalde-Presidente podrá nombrar aquellos colaboradores honoríficos que por sus conocimientos sobre determinadas materias, interés por adquirir conocimientos radiofónicos, o cualquier otra circunstancia, hagan

aconsejable al Coordinador/a proponer su nombramiento, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de la Emisora.

Artículo 23.

El trabajo de los colaboradores honoríficos será siempre gratuito, sin que los designados obtengan ningún tipo de derecho adquirido.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 24.

Los medios materiales necesarios para el cumplimiento de las tareas asignadas a la Radio Municipal de Adra serán aportados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar otras entidades públicas o privadas.

La Emisora Municipal administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y demás operaciones económico-financieras de acuerdo con lo dispuesto con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en ejecución de las partidas presupuestarias consignadas al efecto, sometién dose al control presupuestario de la Intervención del Ayuntamiento. Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 25.

Para cada ejercicio económico el Coordinador/a elaborará una propuesta de consignación presupuestaria en materia de ingresos y gastos, para garantizar la adecuada prestación del servicio. La propuesta de consignación será aprobada por la Comisión Asesora, para que sea incluida en el Presupuesto General de la Corporación. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.a) del Decreto que regula el régimen de concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, el Interventor Municipal

presentará anualmente en la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario, un informe en el que acredite la existencia de consignación suficiente para la cobertura de los gastos de la Emisora.

Artículo 26.

La Emisora contará con los ingresos comerciales provenientes de la publicidad que se consignarán anualmente en el presupuesto de la Corporación, sin perjuicio del establecimiento de otras asignaciones presupuestarias necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 27.

Conforme al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá establecer y exigir precios públicos por la prestación de los servicios de emisión de publicidad a través de la Radio Municipal.

TÍTULO V PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

CAPÍTULO I DIRECTRICES DE PROGRAMACIÓN.

Artículo 28.

El Alcalde/sa-Presidente podrá fijar periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza del Servicio Público de la Emisora.

Artículo 29.

El Alcalde/sa-Presidente podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público

estime necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el propio Alcalde/sa, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Artículo 30.

Las informaciones y noticias de ámbito local, comarcal, y provincial serán elaborados por los servicios informativos propios de Radio Municipios de Adra, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan efectuarse con otras emisoras municipales.

Artículo 31.

Las informaciones y noticias de ámbito regional, nacional e internacional podrán ser elaboradas y emitidas por una emisora de radio de ámbito nacional, a través de conexiones en directo, todo ello conforme al artículo 3 de la Ley 11/91.

CAPÍTULO II DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

Artículo 32.

Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a elecciones municipales, y presenten candidaturas, tendrán derecho durante la campaña electoral a espacios gratuitos de propaganda dentro de la programación que elabore la Radio Municipal de Adra.

No pueden contratarse espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal.

No distribuirán espacios gratuitos para propaganda electoral en las elecciones distintas de las municipales.

Artículo 33.

Los criterios aplicables de distribución serán los establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 34.

El respeto al pluralismo y a los valores de igualdad en los programas elaborados por la Radio Municipal de Adra para ser difundidos durante los períodos electorales quedará garantizado por las Juntas Electorales de Zona correspondientes, en los términos previstos en la legislación electoral para los medios de comunicación de titularidad pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.

En el caso de que a la entrada en vigor del presente Reglamento, ya se hubiere nombrado al Coordinador/a de la Radio Municipal de Adra, de conformidad con lo establecido en la relación de puestos de trabajo y en el Presupuesto General vigente, se considerará vigente a todos los efectos.

Segunda.

En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación lo previsto en la Legislación del Régimen Local y demás Legislación y normativa vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se firme el acuerdo de su aprobación y se publique su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello sin perjuicio del inicio de los trámites oportunos para la puesta en funcionamiento de la Radio Municipal de Adra.

Fecha sesión plenaria. 02-10-06
Publicada B.O.P. nº 248 fecha 02-11-06.